

AYUNTAMIENTOS

PANTOJA

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, la Ordenanza de Movilidad de Pantoja, se abre un periodo de información pública, por un plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que pueda ser examinada en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente aprobada la referida Ordenanza de Movilidad, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo por el pleno municipal, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro.

ORDENANZA DE MOVILIDAD DE PANTOJA (TOLEDO)

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza de Tráfico de Pantoja deroga la vigente hasta la fecha, que ha quedado obsoleta por la introducción de nuevas tecnologías en la circulación de vehículos y utilidades de la vía pública, así como por las modificaciones de las que ha sido objeto la normativa básica en materia de tráfico, en especial, la operada en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990 que aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, con las Leyes 19 de 2001 y 17 de 2005 para la introducción del permiso de conducir por puntos y cambio de calificación de las infracciones, así como la derogación del Reglamento General de Circulación del año 1992 por el Real Decreto 1428 de 2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación vigente.

El texto de la Ordenanza ha sido redactado desde la Policía Local de Pantoja, y la técnica reguladora seguida ha sido la de, en algunos casos reproducir y en otros complementar, en el espacio de la competencia municipal, lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339 de 1990 y en el Real Decreto 1428 de 2003.

Por su parte, en el cuadro sancionador Anexo se enumera el articulado de la Ordenanza que contempla el tipo de la infracción, la calificación (muy grave, grave o leve) y la sanción, atendiendo

a los máximos y mínimos establecidos en la normativa de rango superior. El tramo elegido para cada infracción se fundamenta en proporción a la gravedad del tipo concreto.

TITULO PRELIMINAR

FUNDAMENTO LEGAL, OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.–Fundamento legal.

El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, entre otras, en materia de seguridad en lugares públicos.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de auto organización.

El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye al municipio el ámbito específico de competencia en la materia, y el artículo 96 del Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, remite a las ordenanzas municipales la regulación en las vías urbanas del régimen de parada, estacionamiento, limitaciones horarias y medidas correctoras precisas.

Artículo 2.–Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza, regular, controlar y ordenar el tráfico en las vías urbanas de este municipio, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles, así como la regulación de otros usos y actividades, con el fin de preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Alcaldesa-Presidenta o Concejala en quien delegue en el ámbito de sus competencias, se aplicará la legislación de rango superior vigente en cada momento.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Pantoja, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento.

TITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Capítulo 1. Agentes y señales

Artículo 3.–Vigilancia y control.

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los agentes de la Policía Local de Pantoja vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos y las autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 4.–Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los agentes de la Policía Local de Pantoja, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualesquiera otras.

Artículo 5.–Obediencia de las señales.

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Artículo 6.–Colocación de las señales.

Corresponde a la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, a propuesta del Jefe de la Policía Local, autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Artículo 7.–Formato de las señales.

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las normas y modelos de señales establecidas en el Anexo I del Real Decreto 1428 de 2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 8.–Modificación de las señales.

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Pantoja.

La Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, ordenará la retirada, y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 9.–Orden de prioridad entre las señales.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 10.–Publicidad.

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo 2. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía**Artículo 11.–Cambios de dirección y sentido.**

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación.

Artículo 12.–Marcha atrás.

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible circular hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a 15 metros.

Artículo 13.–Incorporación a la circulación.

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 14.–Cinturones y demás dispositivos de retención.

1. Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas:

- a) Por el conductor y los pasajeros:
- b) De los turismos.
- c) De aquellos vehículos con masa máxima autorizada de hasta 3.500 kilogramos que, conservando las características esenciales de los turismos, estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.
- d) De las motocicletas y motocicletas con sidecar, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, cuando estén dotados de estructura de protección y cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica.
- e) Por el conductor y los pasajeros de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de mercancías y de los vehículos mixtos.
- f) Por el conductor y los pasajeros de más de tres años de edad de los asientos equipados con cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados de los vehículos destinados al transporte de personas de más de nueve plazas, incluido el conductor.

g) De esta obligación deberá informarse a los pasajeros por el conductor del vehículo, por el guía o por persona encargada del grupo, a través de medios audiovisuales o mediante letreros o pictogramas, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo IV del Real Decreto 1428 de 2003, que aprueba el R.G.C., colocados en lugares bien visibles de cada asiento.

2. La utilización de los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados por determinadas personas en función de su talla y edad, excepto en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de los asientos delanteros del vehículo: Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente, cuando su estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

b) Respecto de los asientos traseros del vehículo: Las personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar obligatoriamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso.

Las personas cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros y no supere los 150 centímetros, podrán utilizar indistintamente un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso o el cinturón de seguridad para adultos.

Los niños no podrán utilizar un dispositivo de retención orientado hacia atrás instalado en un asiento del pasajero protegido con un airbag frontal, a menos que haya sido desactivado, condición que se cumplirá también en el caso de que dicho airbag se haya desactivado adecuadamente de forma automática.

3. Los pasajeros de más de tres años de edad cuya estatura no alcance los 135 centímetros, deberán utilizar los cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados instalados en los vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, siempre que sean adecuados a su talla y peso.

4. En los vehículos a que se refieren el apartado 1 opciones a, b, c y e, de este artículo que no estén provistos de dispositivos de seguridad no podrán viajar niños menores de tres años de edad. Además, los mayores de tres años que no alcancen los 135 centímetros de estatura deberán ocupar un asiento trasero.

Artículo 15.-Utilización de casco.

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadríciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo quad, deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen tanto en vías urbanas como en interurbanas.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadríciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad cuando circulen tanto en vías urbanas como interurbanas.

Los conductores de bicicletas y, en su caso, los ocupantes estarán obligados a utilizar cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen en vías interurbanas, salvo en rampas ascendentes prolongadas, o por razones médicas que se acreditarán conforme establece el artículo 119.3 del Real Decreto 1428 de 2003, que aprueba el R.G.C. o en condiciones extremas de calor.

Los conductores de bicicletas en competición, y los ciclistas profesionales, ya sea durante los entrenamientos o en competición, se registrarán por sus propias normas.

Artículo 16.-Normas de comportamiento en la circulación.

1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

2. Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

3. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, respectivamente.

Artículo 17.-Vehículos no prioritarios.

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 18.-Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa, deteriorar aquélla o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

En cuanto a la emisión de perturbaciones, el ruido producido por los diferentes vehículos que circulen por las vías públicas objeto de la presente Ordenanza no sobrepasará los siguientes niveles:

-Vehículos turismos: 80 decibelios.

-Furgonetas: 81 decibelios.

-Camiones hasta 3.500 kilogramos: 82 decibelios.

-Camiones superiores a 3.500 kilogramos: 83 decibelios.

-Ciclomotores y motocicletas hasta 80 c.c.: 78 decibelios.

-Motocicletas hasta 125 c.c.: 80 decibelios.

-Motocicletas hasta 350 c.c.: 83 decibelios.

-Motocicletas hasta 500 c.c.: 85 decibelios.

-Motocicletas de más de 500 c.c.: 86 decibelios.

Artículo 19.-Señalización de obstáculos y peligros.

El Ayuntamiento de Pantoja podrá ejecutar subsidiariamente con sus propios medios y a costa del interesado la orden de retirada de obstáculos en los siguientes supuestos:

1. Por no haberse obtenido la correspondiente autorización.

2. Por modificarse las circunstancias que motivaron la colocación de obstáculo u objeto.

3. Por excederse sobre lo autorizado o incumplir las condiciones fijadas en esta autorización.

Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de desperdicios domiciliarios tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, que será donde menos perjuicio cause al tráfico. A este fin será perceptivo, aunque no vinculante, un informe de la Policía Local.

Los lugares de la calzada destinados a la colocación de los contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

Para ocupar la vía pública con contenedores de residuos de obras, grúas de la construcción, vallas instaladas en las obras o cualquier otra mercancía, objeto o elemento, deberá haberse obtenido la previa autorización mediante la liquidación y pago del precio público correspondiente.

Artículo 20.-Carga de vehículos y transporte de personas y mercancías o cosas.

En relación con la carga y ocupación de vehículos queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Real Decreto 1428 de 2003, que aprueba el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50 por 100 sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

3. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

4. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

5. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 21.-Normas de los conductores.

1. Control del vehículo o de animales. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor con el vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de vídeo o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS.

4. Queda prohibido conducir y utilizar cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la correspondiente enseñanza y la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción de motocicletas de dos ruedas cuando así lo exija el Reglamento General de Conductores.

5. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

6. Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

7. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 22.–Actividades prohibidas en la vía.

1. Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

2. Se prohíbe a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

TITULO SEGUNDO CIRCULACION DE VEHICULOS

Capítulo 1. Vehículos a motor

Artículo 23.–Normas de comportamiento en la circulación.

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

No se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

Artículo 24.–Normas sobre jardines, monumentos, refugios e isletas.

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2. Otros vehículos

Artículo 25.–Circulación de bicicletas.

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales.

Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Capítulo 3. Velocidad

Artículo 26.–Límite de velocidad.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas de la localidad de Pantoja, será de 40 kilómetros/hora.

Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a éstos: 25 kilómetros/hora.

1. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

2. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: La que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Los vehículos que circulen por vías que transiten por el término municipal de Pantoja adecuarán la velocidad a la señalización que se encuentren.

En todo caso, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

Artículo 27.–Limitaciones de velocidad con carácter excepcional.

El Ayuntamiento de Pantoja podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Artículo 28.–Competiciones y velocidad anormalmente reducida.

Queda prohibido:

1. Establecer competición de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen por la autoridad municipal competente.

2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

TITULO TERCERO PEATONES

Capítulo único

Artículo 29.–Normas sobre circulación de peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 30.–Prohibiciones para peatones.

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

3. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

4. Subir o descender de los vehículos en marcha.

5. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arceños o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

6. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 31.–Pasos para peatones regulados por semáforo.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local de Pantoja, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 32.–Delimitación de zonas escolares.

La Alcaldesa-Presidenta o Concejales en quien delegue, a propuesta de la Policía Local, podrá establecer zonas escolares en aquellas zonas próximas a colegios, con las restricciones siguientes:

1. El acceso de los vehículos podrá ser restringido durante ciertas horas.
2. La velocidad máxima a la que se circulará será de 20 kilómetros/hora.
3. En dichas zonas la prioridad será siempre de los peatones.
4. El Ayuntamiento procederá a señalizar correctamente las zonas escolares.

Artículo 33.–Normas sobre transportes públicos.

1. La Alcaldesa-Presidenta o Concejales en quien delegue determinará los lugares donde tendrán que situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar a los pasajeros.

3. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

4. Los autobuses urbanos están obligados a utilizar las paradas habilitadas al efecto siempre que realicen tareas de carga o descarga de viajeros.

TITULO CUARTO PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo 1. Paradas

Artículo 34.–Concepto y definición de parada.

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 35.–Formas de realizar la parada.

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 36.–Prohibición de parada.

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.

11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65 de la presente Ordenanza.

15. En doble fila.

16. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

18. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

20. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2. Estacionamientos.

Artículo 37.–Concepto.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local de Pantoja encargados de la vigilancia del tráfico.

Artículo 38.–Tipos de estacionamientos.

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 39.–Lugar donde realizar estacionamiento.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros.

La Alcaldesa-Presidenta o Concejales en quien delegue, podrá establecer en determinadas calles y zonas de estacionamiento alternativo para hacer más equitativo el estacionamiento, siendo necesario que esté correctamente señalizado el periodo de estacionamiento en cada uno de los márgenes de la vía.

Artículo 40.–Formas de realizar estacionamiento.

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 41.–Prohibiciones de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de

un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles.

3. En la calle Rey Juan Carlos I los lunes de 7,00 horas hasta las 15,00 horas, por instalación del mercadillo.

4. En doble fila, en cualquier supuesto.

5. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

6. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

7. A una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

8. Delante de las dependencias de los cuerpos y fuerzas de seguridad y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

9. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

10. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

15. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

16. El estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia.

17. Los camiones y vehículos especiales de más de 3.500 kilogramos, maquinaria pesada, y vehículos de transporte de personas de más de nueve plazas, no podrán estacionar en ningún punto del casco urbano, salvo en la zona de aparcamiento habilitada para aparcamiento de estos vehículos.

Se considera como casco urbano el calificado como residencial en el planeamiento municipal.

Artículo 42.–Estacionamiento de vehículos de dos ruedas.

1. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un 1,30 metros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

3. Entre los alcorques, si los hubiera, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.

4. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

5. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TITULO QUINTO

LIMITACIONES AL USO DE LAS VIAS PUBLICAS

Capítulo 1. Utilización y ocupación de la vía

Artículo 43.–Utilización de las vías para actos y eventos.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes.

Bastará la simple comunicación cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 44.–Ocupación de la vía con actividades e instalaciones.

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 45.–Pruebas deportivas.

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de la autoridad municipal competente previo informe favorable de la Policía Local de Pantoja, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Capítulo 2. Carga y descarga, circulación de vehículos pesados y mercancías peligrosas

Artículo 46.–Operaciones de carga y descarga.

La Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Jefatura de la Policía Local, podrá establecer las limitaciones que considere oportunas, a la realización de las operaciones de carga y descarga, estableciendo la limitación horaria y el tonelaje de los mismos.

Se considera operación de carga y descarga en la vía pública, la acción y efecto de trasladar mercancías desde una finca a un vehículo, estacionado en dicha zona o viceversa.

Únicamente pueden realizar estas operaciones los vehículos de transporte de mercancías.

Asimismo, se entiende por reserva de carga y descarga, el espacio limitado de la vía pública destinado a realizar operaciones de carga y descarga y que se encuentre debidamente señalizada.

Las zonas reservadas a carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas o ciclomotores que no sean de uso industrial.

En general, la carga y la descarga de mercancías se realizarán en el interior de los recintos comerciales e industriales, si estos reúnen las condiciones adecuadas.

La apertura de estos locales en los que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir que se realizarán habitualmente operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para estos usos.

La Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue, a propuesta de la Policía Local, podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga.

La creación o eliminación de una reserva de carga y descarga es facultad del Ayuntamiento, que puede suprimirla en cualquier momento por razones de seguridad o necesidad del tráfico, sin que los usuarios de las mismas tengan derecho alguno por ese motivo.

La realización de las operaciones de carga y descarga se adecuará a lo establecido en el Reglamento General de Circulación, y en especial, se evitarán ruidos y molestias innecesarias, estableciéndose la obligación de dejar limpia tanto la acera como la calzada.

El estacionamiento en estas reservas no será superior al tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a veinte minutos.

En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Tampoco se podrán detener total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas con franjas amarillas en el pavimento.

Discrecionalmente, la Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue podrá autorizar horarios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, cuando prevean condiciones excepcionales.

Artículo 47.—Transporte de mercancías.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la autoridad municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 48.—Prohibiciones a la circulación.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura.

Artículo 49.—Zonas peatonales.

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
4. En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.

TITULO SEXTO

INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS

Capítulo 1. Inmovilización

Artículo 50.—Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la Policía Local de Pantoja encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, de las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. Cuando el conductor carezca de permiso de conducir, o el que lleve no sea válido, a no ser, en este último caso, que acredite su personalidad y domicilio, y manifieste tener permiso válido.
2. Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

3. Cuando por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro para la circulación, o produzca daños en la calzada.

4. Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en lo establecido en la legislación vigente, o en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

5. Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.

6. Cuando las posibilidades de movimiento del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

7. Cuando el conductor de un ciclomotor lo haga sin llevar puesto el casco de protección.

8. Cuando el conductor de un vehículo o ciclomotor se niegue a efectuar las pruebas para la detección de posibles intoxicaciones alcohólicas o sustancias estupefaciente o similares.

9. Cuando el conductor de un vehículo se halle desprovisto del correspondiente seguro obligatorio del vehículo.

10. Cuando sea necesario averiguar la identidad del titular del vehículo.

11. Cuando el vehículo supere el nivel de emisión de gases, humos y ruido establecidos en la presente Ordenanza.

12. Cuando el vehículo haya sufrido una reforma de importancia no autorizada.

13. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción, o una minoración en los tiempos de descanso, que sean superiores al 50 por 100 de los establecidos.

14. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 el apartado de plazas autorizadas, excluido en conductor.

15. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal, y no se levantará hasta que no queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine. Los gastos que originen la inmovilización o retirada del vehículo deberán ser abonados por el infractor o titular antes de la retirada del mismo.

Capítulo 2. Retirada de vehículos

Artículo 51.—Retirada del vehículo.

La Administración municipal podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente, según aquél se encuentre dentro o fuera de poblado, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.

2. Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública. Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

4. Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo vehículo.

5. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6. Cuando esté estacionado en un vado debidamente señalizado y autorizado.

7. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

8. Cuando dichas zonas queden señalizadas con motivos de actos públicos, lúdicos, religiosos o deportivos, los vehículos que estacionen posteriormente a dicha señalización podrán ser retirados por el servicio de grúa siendo abonadas las costas por los infractores.

9. En los supuestos donde esté prohibido la parada o el estacionamiento y la misma suponga un obstáculo o dificulte la circulación, excepto para tomar o dejar pasajeros, enfermos o impedidos, o que se trate de servicio de urgencias o seguridad.

10. Cuando obstaculice o dificulte la circulación de otros vehículos.

11. Cuando habiendo procedido legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

12. Cuando habiendo procedido legalmente a la inmovilización del vehículo por carecer de seguro obligatorio, con objeto de hacer efectiva dicha inmovilización.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular y debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos mediante la forma establecida al efecto, previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

La autoridad municipal determinará el lugar donde se depositen los vehículos retirados.

Artículo 52.—Circunstancias que motivan la retirada del vehículo.

a) A los efectos prevenidos en el artículo 75 de la presente ordenanza se considera que un vehículo estacionado constituye un peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando esté estacionado en algún punto de cualquier vía de las declaradas de atención preferente o bajo otra denominación de igual carácter por resolución municipal.

2. Cuando esté estacionado en un punto en el que está prohibida la parada.

3. Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

4. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina.

5. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.

6. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinadas a pasos de peatones o en un rebaje de la acera para disminuidos físicos.

7. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga durante las horas de su utilización y no esté autorizada para ello, y cuando aun estando autorizado, rebase el tiempo necesario para realizar dicha operación y, en todo caso, no será superior a veinte minutos.

8. Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

9. Cuando esté estacionado en lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.

10. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas en que se celebren.

11. Cuando esté estacionado en una zona reservada a disminuidos físicos.

12. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.

13. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía pública.

14. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.

15. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde otra.

16. Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.

17. Cuando esté estacionado en plena calzada.

18. Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamiento expresamente autorizado.

19. Cuando el vehículo estacionado corresponda a algunos de los tipos que tienen prohibido el estacionamiento.

20. Siempre que constituya peligro o cause grave perjuicio a la circulación de vehículos y peatones o al funcionamiento de algún servicio público.

b) Igualmente la Policía Local retirará los vehículos de la vía pública, aun cuando no sean causa de infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que haya de ocuparse para un acto público debidamente anunciado, cabalgatas, procesiones, prueba deportiva y actos públicos debidamente autorizados,

2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

Estas circunstancias se deberán advertir con la mayor antelación posible.

3. En caso de emergencia.

Los vehículos serán trasladados al lugar autorizado más próximo, informando a los conductores de su nueva ubicación. Los mencionados traslados no comportarán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, independientemente del lugar de destino.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los precios públicos que se devenguen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal, serán satisfechos por el titular, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a la interposición del correspondiente recurso. Por otra parte la retirada del vehículo del depósito municipal solo podrá realizarse por el titular o por persona autorizada.

La retirada del vehículo podrá suspenderse si el conductor se presenta antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para poner fin a la situación irregular en la que se encontraba el vehículo, si perjuicio del abono de los gastos ocasionados por el desplazamiento de la grúa.

Artículo 53.—Depósito del vehículo.

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de quince días retire el vehículos del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, de residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refiere el apartado b) puntos 1, 2 y 3 del artículo 77 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

**TITULO SEPTIMO
RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
Y SANCIONES**

Capítulo 1. Responsabilidad

Artículo 54.-Responsabilidad y procedimiento sancionador.

Se regirá por el Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en concordancia con el Título VI de la LSV, así como en sus posteriores modificaciones.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Capítulo 2. Sanciones

Artículo 55.-Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428 de 2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo).

2. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldesa-Presidenta, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y supletoriamente por el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normativa que lo sustituya.

3. En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se realicen por los agentes de la autoridad se presumirán ciertas independientemente de que, en la medida de lo posible, se deban aportar cuantos datos y pruebas sean posibles.

4. Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza, serán denunciadas obligatoriamente por los agentes de la Policía Local de Pantoja, y conforme a lo dispuesto en el anexo I de la Presente Ordenanza.

Artículo 56. Sanciones.

(En virtud del artículo 1 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no se impondrá sanción alguna por infracciones a los preceptos de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a las normas previstas en el presente Reglamento).

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley.

La cuantía de la multa será fijada por la Alcaldesa-Presidenta o el órgano en que delegue mediante la aprobación de un cuadro de claves de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones establecidas en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 57.-Reducción de la sanción.

Se establece una reducción del 50 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe en los quince días naturales siguientes a

aquel en que tenga lugar la citada notificación. Y se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción siempre que dicho pago se efectúe después de los primeros 15 días naturales y hasta el día treinta natural siguiente a aquel en que tenga lugar la citada notificación.

El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 58.-Cobro de sanciones.

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Pantoja.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Pantoja vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza, así como cuantas normas contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Artículo	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
4	1	No obedecer las señales o las ordenes de los agentes que regulan la circulación	G	100 €	4
5	1	Circular por una vía sin autorización y contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	G	100 €	*
5	2	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de seguridad y fluidez del tráfico	G	100 €	6
5	3	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce reglamentario	G	100	*
5	4	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado	M.G	450 €	6
5	5	Circular con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual de forma distinta al establecido.	M.G	301€	6
5	6	Circular con el vehículo reseñado por un carril habilitado para circular en sentido contrario al habitual, sin el alumbrado de cruce.	G	100€	*
5	7	Circular por el carril contiguo al habilitado en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	L	60 €	*
5	8	Desplazarse a un carril contiguo al Habilitado para circular en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.	L	60 €	*
5	9	Circular por un carril adicional sin Llevar encendido el alumbrado de cruce.	L	60 €	*
5	10	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la marcha, desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	L	60 €	*
5	11	Desplazarse lateralmente desde un Carril destinado al sentido normal de la marcha, a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario.	L	60 €	*
5	12	Circular por el carril adicional en sentido contrario al establecido.	M.G	301 €	6
5	13	No respetar el peatón la luz roja no Intermitente de un semáforo para peatones	L	60 €	*
5	14	No respetar la prohibición de paso establecida por una señal de balizamiento fija o variable. (detallar la señal)	L	60 €	*

Artículo	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
5	15	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja no intermitente de un semáforo.	G	100 €	4
5	16	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla de un semáforo.	L	60 €	*
5	17	Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado	G	100 €	*
5	18	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP (R-2)	G	100 €	4
5	19	No respetar la prioridad de paso, prescrita por una señal de CEDA EL PASO(R-1)	L	60 €	4
5	20	No respetar la prioridad de paso en tramos estrechos señalizados con señal (R-3)	L	60 €	*
5	21	No obedecer la señal de circulación prohibida (R-100)	L	60 €	*
5	22	No obedecer una señal de entrada prohibida (R-101)	L	60 €	*
5	23	No obedecer una señal de restricción de paso (indíquese señal)	L	60 €	*
5	24	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar señal)	L	60 €	*
5	25	No obedecer una señal de obligación (indicar señal)	L	60 €	*
5	26	Incumplir las obligaciones establecidas para los vehículos por una señal de carril	L	60 €	*
5	27	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor, no respetando una línea longitudinal continua.	L	60 €	*
5	28	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	G	100 €	4
5	29	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de CEDA EL PASO.	L	60 €	4
5	30	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	L	60 €	*
5	31	Estacionar un vehículo de forma distinta a como se indica en las marcas y línea de estacionamiento	L	60 €	*
5	32	Circular en una zona excluida de la circulación con cebrado enmarcado con línea continua.	L	60 €	*
5	33	No respetar la indicación de una marca vial de color amarillo Zigzag	L	60 €	*
6	1	Colocar maceta, pivote o valla en la calzada sin autorización.	L	60 €	*
8	1	Retirar, trasladar o modificar la señalización o su contenido sin autorización de su titular	L	60 €	*
10	1	Instalar carteles, postes, farolas, toldos o marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales verticales y de las marcas viales y que puedan inducir a error al usuario de la vía	L	60 €	*
11	1	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	G	100 €	*
11	2	Realizar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	G	100 €	*
11	3	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad.	G	100 €	*
11	4	Cambiar de carril sin respetar la prioridad de paso del que circula por el carril que se pretende ocupar	G	100 €	*
11	5	No advertir la maniobra de cambio de dirección con suficiente antelación al resto de usuarios para su realización	G	100 €	*
11	6	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	G	100 €	*
11	7	No situarse a la derecha el conductor del ciclo o ciclomotor, para efectuar un giro a la izquierda, cuando no exista carril especialmente acondicionado para ello.	G	100 €	*
11	8	Efectuar un cambio de sentido sin advertir a los demás usuarios de dicha maniobra.	G	100 €	*
11	9	Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha creando situación de peligro para los demás usuarios de la vía	G	100 €	3
11	10	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar no habilitado para tal fin.	G	100 €	3

11	11	Efectuar un cambio de sentido de la marcha, entorpeciendo u obstaculizando la circulación.	G	100 €	*
11	12	Efectuar un cambio de sentido en paso a nivel, túnel, pasos inferiores o tramos de vía afectados por la señal S-5. (Detallar lugar)	G	100 €	3
12	1	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	G	100 €	*
12	2	Efectuar maniobra de marcha atrás en la vía reseñada	G	100 €	*
12	3	Circular marcha atrás en sentido contrario al estipulado.	G	100 €	*
12	4	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización reglamentaria	G	100 €	*
12	5	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro al resto de usuarios de la vía.	G	100 €	*
13	1	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a ceder el paso bruscamente.	G	100 €	*
13	2	Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	G	100 €	*
13	3	No advertir con la correspondiente señalización óptica la maniobra de incorporación a la circulación.	G	100 €	*
13	4	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	L	60 €	*
13	5	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada.	L	60 €	*
14	1	No utilizar el cinturón de seguridad, el usuario reseñado.(detallar si es conductor o pasajero)	G	100 €	# 3

Artículo	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
14	2	No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros de los vehículos de transporte de mercancías con M.M.A. inferior a 3.500 k, dispuestos para el transporte simultáneo de personas o mercancías.	G	100 €	# 3
14	3	No utilizar el cinturón de seguridad el conductor y pasajeros de vehículos de más de nueve plazas incluido el conductor.	G	100 €	# 3
14	4	No utilizar el cinturón el conductor y pasajero de motocicletas, ciclomotores, vehículos de tres ruedas y cuadríciclos que estén dotados de dichos sistemas.	G	100 €	# 3
14	5	Circular con un menor de 12 años en los asientos delanteros sin utilizar dispositivo homologado.	G	100 €	# 3
14	6	No utilizar un dispositivo homologado a su talla y peso una persona de menos de 135cm de estatura, en los asientos traseros del vehículo.	G	100 €	#3
14	7	No utilizar el propio cinturón del vehículo, que puede sustituir el dispositivo homologado, una persona de estatura comprendida entre 135 cm y 150 cm.	G	100 €	# 3
14	8	Circular con un dispositivo homologado orientado hacia atrás en asiento de pasajero protegido con Airbag activado.	G	100 €	# 3
14	9	No utilizar los pasajeros mayores de tres años, con estatura inferior a 135 cm, el cinturón u otros sistemas de seguridad homologados, en vehículos de más de nueve plazas.	G	100 €	# 3
14	10	No llevar instalado los cinturones de seguridad cuando sea obligatorio de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras.	M.G	301 €	*

SOLO SE DETRAERÁN PUNTOS EN CASO DE QUE LA PERSONA DENUNCIADA SEA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

15	1	No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de un ciclomotor.	G	100 €	#3
15	2	No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de una motocicleta con o sin sidecar.	G	100 €	#3
15	3	No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de un vehículo de tres ruedas o Cuadríciclo	G	100 €	#3
15	4	No utilizar el casco homologado el conductor o el acompañante de un vehículo especial tipo Quad.	G	100 €	#3
15	5	No utilizar el casco homologado el conductor de una bicicleta cuando circulen por una vía interurbana.	G	100 €	#3
15	6	No utilizar el chaleco reflectante homologado, el conductor de turismos, autobuses, de transporte de mercancías, vehículos mixtos, conjunto de vehículos no agrícolas y los de vehículos piloto y sus auxiliares.	G	100 €	#3

Se detraerán los puntos en caso de que la persona denunciada sea el conductor de la motocicleta, así como que en el caso de que el ocupante no lleve el casco de protección se detraerán los puntos también al conductor.

16	1	Comportarse indebidamente en la circulación. (Deberá indicarse el comportamiento y el tipo de molestia causada.	G	100 €	*
16	2	Conducir sin la debida diligencia y precaución necesarias. (Detalle la conducta apreciada).	G	100 €	*
16	3	Conducir de modo negligente creando riesgo para otros usuarios de la vía. (Detalle la Conducta de forma clara y precisa)	G	100 €	4
16	4	Conducir de modo negligente.	G	100 €	*
16	5	Conducir de modo temerario. (Detalle la Conducta).	M.G	301 €	6
17	1	Circular con un vehículo no prioritario en situación análoga a la de un prioritario sin adoptar las medidas necesarias para que los demás usuarios adviertan su presencia, y sin respetar las normas de circulación.	G	100 €	*
18	1	Arrojar, depositar o abandonar objetos sobre la vía que pueden entorpecer, deteriorar, o hacer peligrosa la circulación, parada o estacionamiento.	G	100 €	*
18	2	* Realizar rodaje, encuesta o ensayos, con o sin carácter provisión al que puedan entorpecer la circulación.	G	100 €	*
18	3	Arrojar o depositar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios accidentes de circulación o perjudicar el medio natural.	G	100 €	4
18	4	* Emitir ruidos, gases y humos con valores superiores a los establecidos.	G	100 €	*
18	5	* Circular con un vehículo a motor y ciclomotor con el escape libre o con silenciador ineficaz.	G	100 €	*

Artículo	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
18	6	* Producir humo con ocasión de quema de vertederos de basuras y residuos afectando a la vía.	G	100 €	*
18	7	* No colaborar en las pruebas establecidas para la detección de emisiones de ruidos o contaminantes, etc.	G	100 €	*
19	1	* Realización de obras en la vía pública sin autorización del titular.	G	100 €	*
19	2	No señalizar las obras en la vía Pública.	G	100 €	*
19	3	No hacer desaparecer los antes posible un obstáculo o peligro sobre la vía por quien lo hubiera creado. (Deberá detallarse el obstáculo creado).	L	60 €	*
19	4	No señalizar de forma eficaz el obstáculo o peligro creado. (Deberá detallar la señalización empleada o la falta de la misma)	L	60 €	*
19	5	Detener, parar o estacionar un vehículo de servicio de urgencia, asistencia sanitaria o mecánica, constituyendo un peligro para la circulación. (Detallar la conducta).	G	100 €	*
19	6	Ocupar la vía pública con contenedores, grúas de construcción, andamios o vallas sin autorización o pago del precio público correspondiente.	L	60 €	*
20	1	Cargar los vehículos o transportar en ellos personas, mercancías o cosas de forma distinta a lo establecido.	L	60 €	*
20	2	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de las plazas autorizadas, sin que supere el 50 % de las autorizadas.	G	100 €	*
20	3	* Transportar en el vehículo reseñado, excluido el conductor un número de plazas, superando el 50% de las autorizadas.	G	100 €	*
20	4	Transportar personas en vehículos en emplazamientos distintos a los acondicionados para ellas.	L	60 €	*
20	5	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias, no utilizando el asiento adicional reglamentario.	G	100 €	*
20	6	* Circular con un menor de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores	G	100 €	*
20	7	Circular con un menor de siete años en motocicletas o ciclomotores conducidos por persona que no sea su padre, madre o tutor.	G	100 €	*
20	8	Arrastrar un remolque, una motocicleta, ciclomotor o ciclo, que no cumpla las condiciones establecidas en el RGC.	G	100 €	*
20	9	* Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa de su indebido acondicionamiento.	G	100 €	*
20	10	* No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado.	G	100 €	*
20	11	* Cargar vehículos ocultando los dispositivos de señalización de alumbrado, placas de matrícula, etc.	G	100 €	*
20	12	No cubrir total o eficazmente la carga transportada	L	60 €	*
20	13	Circular con el vehículo reseñado cuya carga produce polvo o molestias a los demás usuarios	L	60 €	*
21	1	No adoptar el conductor del vehículo reseñado al aproximarse a otros usuarios de la vía, las condiciones necesarias para la seguridad.	L	60 €	*
21	2	Conducir una caballería, ganado y vehículos de carga de tracción animal, llevándolos corriendo o abandonar su conducción dejándolos libremente por la vía.	L	60 €	*
21	3	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	G	100 €	*
21	4	Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión necesario para la conducción.	G	100 €	*
21	5	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción.	G	100 €	*
21	6	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de los objetos, para que no interfieran en la conducción.	L	60 €	*
21	7	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal para que no interfiera en la conducción.	L	60 €	*
21	8	Conducir el vehículo reseñado en movimiento, con dispositivos de pantallas de acceso a Internet, monitores de televisión o pantallas de DVD o de video, excepto los dispositivos de GPS.	G	100 €	3
21	9	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.	G	100 €	3
21	10	Conducir utilizando sistemas de telefonía móvil que requiera la utilización de las manos del conductor.	G	100 €	3
21	11	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado sistemas para eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico, o para la detección de radares fijos o móviles.	G	100 €	6
21	12	Emitir cualquier clase de señal para advertir a los demás usuarios de la presencia de los Agentes de Tráfico.	G	100 €	*
21	13	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de láminas, adhesivos, cortinillas u otros	G	100 €	*

Artículo	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
		elementos no autorizados.			
21	14	Circular con las puertas del vehículo abiertas, o abrirlas antes de su completa inmovilización.	L	60 €	*
21	15	Abrir las puertas del vehículo sin cerciorarse de que no se produce riesgos al resto de los usuarios.	L	60 €	*
21	16	* Abrir las puertas sin cerciorarse de la presencia de bicicletas.	L	60 €	*
21	17	No apagar el motor el conductor de un vehículo que se encuentre detenido, en interior de túnel o lugar cerrado o repostando.	L	60 €	*
21	18	* Realizar la maniobra de repostaje, con sistemas electrónicos encendidos, luces encendidas, o teléfonos móviles.	L	60 €	*
22	1	* Circular con monopatinos, patines o aparatos similares por la calzada	L	60 €	*
23	1	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido. Sin estar realizando maniobra de adelantamiento.	M.G	301 €	6
23	2	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin armarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita el cruce con seguridad con otro vehículo.	L	60 €	*
23	3	* Circular con el vehículo reseñado por el carril de la izquierda en calzadas de dos carriles de circulación en el mismo sentido estando libre el de la derecha.	L	60 €	*
23	4	Circular por el arcén con el vehículo reseñado, no existiendo razones de emergencia.	L	60 €	*
23	5	* Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en calzada de doble sentido de la circulación y tres carriles separados por marcas viales.	M.G	301 €	6
23	6	Circular con el vehículo reseñado por el carril central o el de la izquierda en calzadas con dos o más carriles para cada sentido de la marcha sin intenciones de adelantar o cambio de dirección.	L	60 €	*
23	7	* Circular con el vehículo reseñado en calzada de dos o más carriles para cada sentido, por el de la izquierda, sin intenciones de adelantar, ni cambiar de dirección entorpeciendo la circulación.	L	60 €	*
23	1	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde exista un refugio, isleta o dispositivo de guía, o dejándolo a su izquierda.	M.G	301 €	6
23	2	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado. No dejándolo a su izquierda.	M.G	301 €	6
26	1	* Circular a _____ Km/hora, estando limitada la velocidad a _____ Km/hora.	G	#	#
26	2	Circular a _____ Km/hora, estando limitada la velocidad a _____ Km/hora.	M.G	#	#
28	1	Celebrar una prueba competitiva o deportiva en la vía pública sin autorización.	M.G	301 €	*
28	2	Celebrar una carrera o competición entre vehículos en la vía pública sin autorización.	M.G	301 €	6
28	3	Realizar una marcha ciclista en la vía pública sin autorización	M.G	301 €	*
28	4	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la circulación.	G	100 €	*
28	5	Circular a velocidad inferior a la exigida sin utilizar la señalización luminosa de emergencia.	G	100 €	*
28	6	Reducir en caso de peligro considerablemente la velocidad, sin advertirlo previamente a los demás usuarios	G	100 €	*
28	7	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen.	M.G	301 €	*
30	1	Transitar un peatón por lugar no autorizado	L	60 €	*
30	2	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal.	L	60 €	*
30	3	Circular con monopatinos, patines o aparatos similares por la calzada.	L	60 €	*
30	4	No circular un peatón por la izquierda, en una vía que se encuentre fuera de poblado.	L	60 €	*
30	5	Transitar un peatón fuera de poblado en condiciones de visibilidad insuficiente, sin ir provisto de elemento luminoso reflectante	L	60 €	*

Artículo	Opción	Hecho denunciado homologado.	Calificación	Cuantía	Puntos
30	6	Atravesar la calzada un peatón por lugar distinto al acondicionado para ello, existiendo dicho lugar en las inmediaciones.	L	60 €	*
36	1	Parar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana.	L	60 €	*
36	2	Parar un vehículo en la parte transitada del arcén en vía interurbana.	L	60 €	*
36	3	Parar de forma distinta a lo establecido.	L	60 €	*
36	4	Parar en lugar prohibido.	L	60 €	*
36	5	Parar en una zona de visibilidad reducida.	G	100 €	*
36	6	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades impidiendo el giro de otros vehículos.	G	100 €	*
36	7	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	G	100 €	*
36	8	Parar en el lugar indicado dificultando la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes les afecte.	G	100 €	*
36	9	Parar en doble fila.	G	100 €	*
36	10	Parar en un paso para peatones.	G	100 €	*
36	11	Parar en una calle con tráfico intenso.	L	60 €	*
36	12	Parar sobre refugio, isletas y restantes elementos canalizadores del tráfico.	G	100 €	*
36	13	Parar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	G	100 €	*
36	14	Parar en lugar señalado y reservado como parada de servicio público.	G	100 €	*
36	15	Parar en zona reservada para carga y descarga en horas de utilización.	G	100 €	*
36	16	Parar en zona reservada para la circulación transversal de otros usuarios.	L	60 €	*
36	17	Parar en carriles o partes de la vía reservada a otros usuarios.	L	60 €	*
36	18	Parar en zona reservada a uso exclusivo de minusválidos.	G	100 €	*
41	1	Estacionar en lugar reservado a la circulación transversal de determinados usuarios.	L	60 €	*
41	2	Estacionar en carriles o partes de la vía reservada a otros usuarios.	L	60 €	*
41	3	Estacionar en lugar prohibido	L	60 €	*
41	4	Estacionar en doble fila	L	60 €	*
41	5	Estacionar el vehículo en vía pública para el ejercicio de una actividad no autorizada.	L	60 €	*
41	6	Estacionar en vía interurbana en zona de visibilidad reducida.	G	100 €	*
41	7	Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	G	100 €	*
41	8	Estacionar en un paso de peatones.	G	100 €	*
41	9	Estacionar en vía pública dejando menos de tres metros para el tránsito de vehículos, obstaculizando el tráfico a otros usuarios.	G	100 €	*
41	10	Estacionar en vado realizados para minusválidos	G	100 €	*
41	11	Estacionar de forma que se impida la salida o incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado o parado.	G	100 €	*
41	12	Estacionar en una esquina o proximidades, entorpeciendo la circulación o dificultando el giro al resto de usuarios.	G	100 €	*
41	13	Estacionar camiones, vehículos especiales y maquinaria pesada de más de 3500 kilogramos, dentro del casco urbano, excepto vehículos de emergencia y rescate de 24 horas.	G	100 €	*
41	14	Estacionar en curva o cambio de rasante de visibilidad reducida.	G	100 €	*
41	15	Estacionar en lugar reservado para vehículos de transporte público	G	100 €	*
41	16	Estacionar en lugar reservado para vehículos de servicio de urgencia y de seguridad.	G	100 €	*
41	17	Estacionar frente a un inmueble impidiendo el acceso o salida al mismo de personas.	G	100 €	*
41	18	Estacionar en zona reservada para peatones.	G	100 €	*

Artículo	Opción	Hecho denunciado	Calificación	Cuantía	Puntos
41	19	Estacionar sobre la acera, zonas peatonales o ajardinadas.	G	100 €	*
41	20	Estacionar en zona reservada para el estacionamiento de vehículos para minusválidos	G	100 €	*
41	21	Estacionar delante de edificios de acceso a espectáculos o establecimientos públicos, durante la hora de celebración de los mismos.	G	100 €	*
41	22	Estacionar en lugar acotado por la autoridad municipal.	L	60 €	*
41	23	Estacionar en sentido contrario al de la marcha.	L	60 €	*
41	24	Estacionar caravana o remolque en la vía pública de forma prolongada, durante más de siete días consecutivos sin justificación.	L	60 €	*
41	25	Estacionar un vehículo ausentándose del mismo, sin tomar las medidas reglamentarias para evitar que se ponga en movimiento, provocando situación de peligro para el resto de usuarios.	G	100 €	*
41	26	Estacionar en vía urbana separado del borde derecho de la calzada.	L	60 €	*
41	27	Estacionar en vía interurbana invadiendo la calzada o el arcén, generando situación de peligro	G	100 €	*
41	28	Estacionar frente a contenedores de recogida de basura, impidiendo su retirada.	L	60 €	*
41	29	Estacionar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación, o constituyendo grave riesgo para los demás usuarios.	G	100 €	*
41	30	Estacionar dificultando la visibilidad de la señalización al resto de usuarios a los que afecte dicha señalización.	G	100 €	*
41	31	Estacionar un vehículo en vía urbana más de siete días consecutivos, salvo por fuerza mayor justificada.	L	60 €	*
41	32	Estacionar delante de un vado debidamente señalado. (indicar nº de vado)	G	100 €	*
41	33	Estacionar un vehículo en la vía pública exhibiendo carteles para su venta o alquiler con fines publicitarios presumiendo que se está haciendo un uso indebido de la vía.	L	60 €	*
43	1	Realizar un rodaje de película o de publicidad, documental sin autorización municipal.	L	60 €	*
44	1	Ocupar una vía de dominio público por causa de actividades o instalaciones sin autorización municipal.	L	60 €	*
45	1	Realizar una prueba deportiva por las vías objeto de la presente Ordenanza careciendo de autorización municipal.	L	60 €	*
46	1	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pública existiendo lugar habilitado para ello dentro de los establecimientos.	L	60 €	*
46	2	Realizar la carga o descarga de un vehículo superando el tiempo de 20 minutos establecido.	L	60 €	*
46	3	Depositar mercancías en operaciones de carga o descarga en la vía, aceras, arcenes y zonas peatonales.	L	60 €	*
46	4	Realizar operaciones de carga o descarga fuera del horario habilitado por la autoridad municipal para tal fin.	L	60 €	*
48	1	Circular con un vehículo cuya masa y dimensiones superen los límites establecidos en el Reglamento General de Circulación (describir dimensiones o masa).	G	100 €	*

Pantoja 18 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, María Angeles García López.

N.º I.-13197